

DON JOAQUIN PURO , CONDECORADO CON EL
Escudo de Fidelidad, Capitan de Infantería y á Guerra,
Corregidor, Justicia y Adelantado mayor de esta ciudad
de Leon y su distrito, Subdelegado de Pósitos, de la Real
Cabaña de Carreteros del Reino, Montes, Plantíos, Se-
menteras, y de la Policía por S. M. (que Dios guarde) &c.

*Hago saber á todas las Justicias de los pueblos compren-
didos en el distrito de este Corregimiento de mi cargo, como
por el correo ordinario de esta Capital, he recibido una Real
orden, cuyo tenor dice asi:*

“Por el Ilmo. Sr. Gobernador del Real y Supremo
Consejo de Castilla se ha comunicado al Real Acuerdo de
esta Chancillería la Real orden, que con la providencia
dada en su debido cumplimiento, son del tenor siguien-
te.=Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Gracia
y Justicia me dice con fecha 13 de este mes lo que sigue:
Ilmo. Sr.: Con fecha 5 de diciembre del año pasado de
1826 dige al Gobernador del Consejo lo siguiente.=He
dado cuenta al Rey nuestro Señor de lo informado por
V. E. acerca de la consulta del Consejo de las Órdenes
militares de 3 de julio del presente año, en que con mo-
tivo de varias providencias particulares que se le comu-
nicaron en el punto de elecciones de Oficios de Justicia y
Ayuntamiento de los pueblos de Pliego, Ricote y Cam-
panario, proponia, de conformidad con el dictámen del
Fiscal, que se mandase á los Tribunales territoriales se
abstuviesen de tomar conocimiento en los asuntos de elec-
ciones de los pueblos de las Órdenes sin escluir ninguno
de estos. Asimismo se ha enterado S. M. de la que le di-
rigió en 12 de Agosto último promovida por los indivi-
duos que compusieron el Ayuntamiento de la Coronada
en el año próximo pasado; y por último ha tomado en
consideracion S. M. la resolucio espedida con respecto
á elecciones del pueblo de Ontígola á virtud de otra de
27 de agosto de 1818 recordada en 26 de noviembre de

1705
2.06
5000

1819 y 8 de enero de 1824, y las que recayeron á tres consultas, una del propio Consejo de 18 de enero de 1825, y dos del de Castilla de 9 de diciembre de 1824 y 15 de agosto de 1825. Y en consecuencia, teniendo presentes S. M. los diferentes métodos de elecciones de Oficios de Justicia y Ayuntamiento observados en los pueblos de las Órdenes hasta que se espidió la Cédula de 17 de octubre de 1824, atendiendo igualmente á lo prevenido en la Ley 17, tít. 4.º, lib. 7.º de la Novísima Recopilacion, y en el artículo 1.º de la citada Cédula; y deseando sobre manera poner un término á las competencias suscitadas sobre elecciones entre los Tribunales territoriales y el Consejo de las Órdenes, asi como establecer en cuanto sea posible la uniformidad conveniente en esta materia, y evitar los perjuicios que necesariamente se originarían á la mayor parte de los pueblos de las Órdenes de obligarles á dirigir las propuestas al Consejo, se ha servido resolver que desde aqui adelante las remitan todos á los respectivos Tribunales territoriales; esceptuando solo de esta determinacion los que pertenezcan á las Encomiendas que disfruta su augusta familia, pues en orden á ellos es su voluntad que se observen las Cédulas de 16 de julio de 1803 y 31 de mayo de 1815, segun tuvo á bien determinarlo por resolucion á consulta del Consejo Real, circulada en 19 de enero de 1825. Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia, y que á la mayor brevedad lo ponga en noticia del Consejo y demas Tribunales del reino para su mas puntual y exacto cumplimiento. Posteriormente ha consultado el Acuerdo de la Chancillería de Granada sobre si deben ó no comprenderse en la escepcion de la Soberana resolucion referida de 5 de diciembre de 1826 los pueblos en que SS. AA. no tienen otro derecho que la percepcion de diezmos y los arriendos de sus propiedades; y enterado nuevamente S. M. de todos los antecedentes, se ha dignado declarar, que la resolucion de 5 de diciembre de 1826, por la que se esceptúan los pueblos pertenecientes á las Encomiendas de su augusta Real familia de remitir las elecciones de Oficios de Justicia á los respec-

tivos Tribunales territoriales, sea y entienda como se hacia antes del 7 de marzo de 1820. De Real orden le comunico á V. I. para su inteligencia, y que disponga trasladarlo á los demas Tribunales del reino para su cumplimiento.=Traslado á V. E. esta Real orden para su inteligencia, la del Acuerdo de ese Tribunal y demas efectos consiguientes=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1829.=Bernardo Riega.=Excmo. Sr. Capitan General Presidente de la Chancillería de Valladolid.

S. S. el Sr. Regente
y Señores
Vela.
Moyano,
Gomez.
Ruano,
Cuesta.
Mota,
Paz.
Zengotita,
Olaeta.

Guárdese y cúmplase, y circúlese á todos los Corregidores y Alcaldes mayores del territorio de esta Chancillería en la forma ordinaria. Asi lo acordaron los Señores del margen en el celebrado en cinco de marzo de mil ochocientos veinte y nueve, y lo rubricó el Señor Vela, de que certifico.=Don Francisco Simony Moreno.=Lo que de orden del Real Acuerdo comunico á V. S. para su mas puntual cumplimiento, y para que la circule sin detencion á los pueblos de su partido, incluso las villas eximidas; de cuyo recibo espero dará V. S. el correspondiente aviso por el conducto del Sr. Regente de esta Real Chancillería. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y marzo 7 de 1829.=D. Francisco Simon y Moreno, *Secretario.*

Y para que tenga puntual cumplimiento en todos los pueblos del distrito del Corregimiento de mi cargo, incluso las villas eximidas, he mandado circularla por vereda, y que al efecto se tiren en la imprenta los correspondientes egemplares. Leon 26 de Marzo de 1829.

Joaquin Puro.

Por mandado de su Sría.

*Juan de Dios
Fernandez.*

los Tribunales territoriales, así y entera como se ha-
en un día del mes de Mayo de 1820. El Real orden de
número 1.º de 1.º para su inteligencia, y que después de
habido a los dichos Tribunales del reino para su con-
sultación y resolución de 1.º de Mayo de 1820, en el
orden de 1.º de Mayo de 1820 con Tribunal y demás
conducidos por el Sr. D. Juan de Dios, y de
20 de febrero de 1820, a Fernando King, y de
Capitan General Presidente de la Chancillería de Vall-

adolid.
Guberna y cumplas y cédulas de todos los Corregido-
res y Alcaldes mayores de las Chancillerías en
la forma ordinaria. Así lo acordaron los Señores del ma-
yor en el colado en cinco de mayo de mil ochocien-
tos veinte y nueve, y lo suplico el Sr. D. Juan de
Dios. Don Francisco Simón Moreno. A lo que de or-
den del Real Acuerdo concurrió el Sr. D. Juan de
Dios cumplido, y para que la cédula sea de efecto
los puse en su partido, incluso las villas de
este reino, para que el correspondiente
por el conducto del Sr. D. Juan de Dios, y
los señores de V. E. mandos señ. Valladolid y mayo
de 1820. Juan de Dios y Moreno, secretar.
Y para que todos los señores Corregidores en los
los señores del distrito del Corregimiento de
incluidas las otras villas, lo mandado circular
por virtud, y que al efecto se firmó en la impo-
los correspondientes cumplas. Leon de
de 1820.

- 2.º el Sr. Regente
- y Señores
- V. E.
- Moreno
- Moreno
- Moreno
- Moreno
- Moreno
- Moreno
- Moreno
- Moreno
- Moreno

Juan de Dios

En Madrid a 15 de Mayo
de 1820.
Juan de Dios
Secretario

